



# Instrucciones Inicio de Curso

Centros educativos que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo





# **ÍNDICE**

Prin	nera NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL	4
Seg	junda PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES	4
Ter	cera ACCESO Y MATRÍCULA	5
	arta DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS	
	nta ASIGNACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES AL PROFESORADO Y ELECCIÓN HORARIOS	
1. A	signación de Módulos Profesionales al profesorado	7
2. E	lección de horarios en los centros educativos públicos	7
Sex	ta PROYECTO CURRICULAR Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS	8
1. E	laboración y revisión del Proyecto Curricular del ciclo formativo	8
2. P	rogramaciones didácticas	8
3. P	rincipios pedagógicos	9
4. N	lemoria final de curso	9
	lecursos didácticos de los departamentos de Familia Profesional de los centros icativos públicos	9
Sép	tima EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN1	0
1.	Normativa aplicable	0
2.	Periodos de evaluación 1	0
3.	Segunda convocatoria del módulo profesional de proyecto 1	1
4. prog	Evaluación final para el alumnado de segundos cursos de CFGS que participe en el grama ERASMUS+1	
5.	Ciclos formativos de Formación Profesional Básica 1	1
6.	Actuaciones del profesor tutor respecto a la evaluación 1	2
7. de (	Seguimiento de la asistencia del alumnado de primer curso de los ciclos formativos Grado Medio 1	
	ava MATRÍCULA, CONVOCATORIAS, CONVALIDACIONES, EXENCIONES, JLACIÓN DE MATRÍCULA Y RENUNCIAS DE CONVOCATORIAS1	3
	latrícula y promoción para ciclos formativos que se oferten en otras modalidades y ímenes distintos a la completa y en régimen presencial	3





2. Gonvocatorias ordinarias y extraordinarias	14
3. Convalidaciones	15
4. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo	21
5. Anulación de la matrícula y renuncia a la convocatoria	22
6. Alumnado que ha agotado todas las convocatorias de algún módulo profesional	23
Novena ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN FORMACIÓN PROFESIONAL	23
Décima IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DESARROLLADOS AL AMPARO DE L LOE EN EL CURSO 2019 / 2020	
Decimoprimera ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS	25
Decimosegunda NIVEL BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	26
Decimotercera GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO	26
DecimocuartaCOMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO	26
Decimoquinta COMPETICIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL - SKILLS	27
Decimosexta OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO	27
Decimoséptima MÓDULO PROFESIONAL DE FCT	27
1. Acceso al módulo profesional de FCT	28
2. Periodos de realización	28
3. Seguimiento del módulo profesional FCT	28
4. Programa formativo	28
5. Actividades del profesorado durante el periodo en el que todo el alumnado esté realizando el módulo profesional de FCT	28
6. Seguros	29
7. Módulo profesional de FCT en los ciclos de Formación Profesional Básica	29
8. Resumen de tramitación de documentación	30
Decimosexta PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL	31
Decimoséptima FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL	31
1. Modalidad	31
2. Requisitos generales	31
3. Autorización y formalización de los proyectos de Formación Profesional Dual	32
4. Tutorías	32
5. Sistema de alternancia, duración, jornada y horario en el centro educativo y en la empresa	32
6. Compensación económica al alumnado	33





7. Prospectores de empresas para programas de FP Dual	33
INSTRUCCIONES FINALES	33
ANEXO I	35
CALENDARIO RESUMEN DE ACTUACIONES PREVISTAS DE FCT Y DE ESTAI FORMATIVAS DEL PROFESORADO	
ANEXO II	36
SEGUIMIENTO DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO DE PRIMER CURSO DE FORMATIVOS DE GRADO MEDIO	
ANEXO III	37
RELACIÓN DEL ALUMNADO CON TODAS LAS CONVOCATORIAS AGOTADAS MÓDULO PROFESIONAL Y QUE HAN CONFIRMADO SU INTERÉS EN PARTIC LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE TÉCNICO O DE TÉCNICO CUESTIONAL DE TORMACIÓN PROFESIONAL	IPAR EN O
SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.	
ANEXO IV	
DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO	38





INSTRUCCIONES PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE IMPARTAN ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2019-2020

Las presentes instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2019/2020 en relación a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

#### **INSTRUCCIONES**

# Primera.- NORMATIVA DE CARÁCTER GENERAL.

Los centros, tanto en sus enseñanzas como en la elaboración de los documentos institucionales y de planificación, deberán tener en cuenta el desarrollo normativo publicado hasta la fecha que se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.educantabria.es/informacion/normativa-y-legislacion.html

Para normativa específica de Formación Profesional:

http://www.educantabria.es/normativa/legislacion-general.html

### Segunda.- PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de calidad, equidad, inclusión y participación deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo.

La concreción de estos principios determina que durante el curso 2019/2020, en lo que respecta a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, los centros orientarán sus actuaciones al desarrollo de las siguientes prioridades:

- a) Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- b) Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- c) Impulsar la implantación de los nuevos ciclos formativos y de las novedades de ordenación curricular en relación a la evaluación, formación profesional dual y al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
- d) Potenciar procesos y proyectos de innovación didáctica y tecnológica que propicien el cambio y la mejora de los procesos de aprendizaje y enseñanza y la relación con las empresas.
- e) Fomentar la movilidad europea del alumnado y del profesorado.
- f) Consolidar, con la colaboración de las empresas implicadas, los proyectos de formación profesional dual aprobados y fomentar nuevos proyectos.





- g) Incrementar el número de titulados en Formación Profesional.
- h) Promover la cultura emprendedora.

y Educación Permanente

- i) Fomentar el cuidado y el respeto del medio ambiente.
- j) Reforzar la información y orientación profesional.
- k) Impulsar la actualización curricular en aquellos ámbitos que lo requieran.
- I) Colaborar con el resto de centros que impartan estas enseñanzas.
- m) Promover la Educación para el Desarrollo Sostenible.

# Tercera.- ACCESO Y MATRÍCULA

- Considerando lo establecido en las instrucciones por las que se regula el procedimiento de admisión para el curso 2019-2020, se determina el 18 de octubre como fecha límite para la incorporación de nuevos alumnos a los ciclos formativos, con posibilidad de evaluación en las convocatorias establecidas para dicho ciclo formativo, tanto en régimen presencial como en régimen a distancia.
- 2. Las incorporaciones posteriores a dicha fecha, serán autorizadas por el director de centro educativo, siempre que sea posible garantizar el cumplimiento de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación de cada uno de los módulos profesionales en los que se haga efectiva la matrícula, previa conformidad del Servicio de Inspección de Educación. Dichas adjudicaciones, en régimen presencial, deberán ser comunicadas a la Comisión de Escolarización.
- La incorporación de alumnos en los casos indicados en el apartado 4, exigirá que el centro educativo imparta a dichos alumnos la formación necesaria en prevención de riesgos con anterioridad a que inicien las actividades de enseñanza-aprendizaje de carácter procedimental.
- 4. La admisión y la matrícula de personas adultas que no acrediten los requisitos de acceso en las plazas vacantes existentes a 19 de septiembre, se ajustará a los siguientes criterios:
  - a. Conforme a lo dispuesto en los artículos 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, y 12.6 del Decreto 4/2010, las personas adultas con experiencia laboral que no reúnan las condiciones establecidas para el acceso a estos ciclos formativos podrán matricularse, en oferta modular, en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales de un título de Formación Profesional, en dichas plazas vacantes, en todos los centros. Esta formación será acumulable para la obtención del título de formación profesional. No obstante, la obtención del título estará condicionada a la acreditación de los requisitos de acceso, ya que, para ello, es necesario cursar los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia de los títulos de formación profesional.
  - b. Esta matrícula en oferta modular no podrá realizarse en aquellos ciclos formativos cuyo currículo siga estando referido a la LOGSE que son los siguientes:
    - Técnico en Conducción de actividades físico deportivas en el medio natural.
    - Técnico en Cuidados auxiliares de enfermería.
    - Técnico Superior en Prevención de riesgos profesionales.
    - Técnico Superior en Mantenimiento aeromecánico (2º curso).
    - Técnico Superior en Salud ambiental.





- c. Se matricularán en oferta parcial, por lo que no tendrán reserva de plaza para el curso siguiente.
- 5. En régimen presencial y oferta completa, para la admisión del alumnado en los segundos cursos se tendrán en cuenta los siguientes criterios cuando exista más demanda de plazas escolares que vacantes, una vez matriculado el alumnado que haya promocionado del primer curso del mismo centro educativo:
  - a. Tendrán prioridad los solicitantes que hayan cursado la formación de acceso o superado la prueba de acceso en la Comunidad Autónoma de Cantabria, ordenados por la nota media de acceso.
  - b. En el caso de que haya un primer curso común a dos ciclos formativos, tendrán prioridad los solicitantes que hayan cursado el primer curso del otro ciclo formativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el fin de que puedan obtener la doble titulación, ordenados por la nota media del primer curso.
  - c. Resto solicitudes ordenadas por la nota media del expediente de acceso.

# Cuarta.- DISTRIBUCIÓN HORARIA DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS

- 1. La distribución horaria de los ciclos formativos en la modalidad presencial será la establecida en la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 30 de abril de 1996, en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, de 23 de abril de 2004, sobre distribución semanal de horarios en los ciclos formativos de nueva creación para los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en las diferentes órdenes que establecen los nuevos currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria para los títulos de los ciclos formativos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en la Orden que establece los títulos de Formación Profesional Básica desarrollados según la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- 2. La organización y estructura de los ciclos formativos podrá contemplar medidas que flexibilicen el currículo y los programas de innovación que permitan alcanzar o complementar las competencias profesionales de los títulos de Formación Profesional. Para ello, se podrán establecer distribuciones horarias diferentes, que requerirán la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Se respetará, en todo caso, la duración mínima de cada módulo profesional, según se establece en el real decreto de cada título.

Quinta.- ASIGNACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES AL PROFESORADO Y ELECCIÓN DE HORARIOS





## 1. Asignación de Módulos Profesionales al profesorado

- a. La asignación de los módulos profesionales que componen un ciclo formativo a los diferentes profesores se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del <u>Real Decreto 1834/2008</u>, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio:
  - Los funcionarios docentes de Formación Profesional impartirán enseñanzas en ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de Grado Medio y Superior, de acuerdo con la asignación de módulos profesionales contenida, para las especialidades docentes respectivas, en los reales decretos reguladores de las diferentes titulaciones.
  - Los profesores de otras especialidades docentes, que cumplan las condiciones de formación establecidas en las normas citadas para impartir docencia en los diferentes módulos profesionales en centros privados, podrán hacerlo en centros públicos sin perjuicio de la preferencia a estos efectos de los titulares de las especialidades respectivas.
  - Para el profesorado de los centros educativos privados se estará a lo dispuesto en la normativa citada anteriormente y en la normativa que regula cada título.
- b. Se procurará que el equipo docente que imparta un ciclo formativo esté formado por el menor número de profesores posible. No cabe, por tanto, el fraccionamiento de los contenidos de un módulo profesional para su impartición por dos o más profesores.
- c. En relación con los módulos profesionales asociados a los bloques comunes de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de Enseñanza Secundaria.

# 2. Elección de horarios en los centros educativos públicos

- a. La elección de horarios se realizará según lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio), teniendo en cuenta lo siguiente:
  - El Claustro fijará los criterios pedagógicos y, posteriormente, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los módulos profesionales y cursos entre sus miembros.
  - En aquellos centros educativos en los que se impartan ciclos formativos en dos o más turnos, los profesores de cada uno de los departamentos acordarán en qué turno desarrollarán su actividad lectiva. En el supuesto de que algún profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro. Si los profesores del departamento no llegaran a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en el punto 95 de las instrucciones de la Orden de 29 de junio de 1994.





- Una vez elegido el turno, los miembros del departamento acordarán la distribución de materias y cursos. Para esta distribución se tendrán en cuenta, fundamentalmente, razones pedagógicas y de especialidad, y será de aplicación lo dispuesto en el punto 92 de la Orden de 29 de junio de 1994.
- En la elección de los módulos profesionales en régimen a distancia se estará a lo dispuesto en la normativa específica correspondiente y en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para los centros educativos públicos que impartan enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en régimen a distancia durante el curso escolar 2019-2020. En todo caso, el profesorado deberá tener la formación correspondiente para el manejo de la plataforma telemática de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo o haber impartido en cursos anteriores módulos profesionales en régimen a distancia a través de dicha plataforma.
- b. Los profesores tutores de primer curso de los ciclos formativos de Grado Medio que se imparten en los centros educativos públicos contarán con un periodo lectivo sin alumnos para facilitar el desempeño de sus funciones como tutor.
- c. Los profesores tutores de los ciclos formativos de FP Básica que se imparten en los centros educativos públicos contarán con dos periodos lectivos.

#### Sexta.- PROYECTO CURRICULAR Y PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS

## 1. Elaboración y revisión del Proyecto Curricular del ciclo formativo

- a. En el mes de septiembre, los profesores que impartan el ciclo formativo desarrollarán, revisarán y completarán, en el marco de su autonomía y bajo la coordinación del jefe de departamento de Familia Profesional, el Proyecto Curricular del ciclo formativo, que formará parte de la Programación General Anual del centro e incluirá, al menos, los aspectos recogidos en el artículo 24 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero), y los criterios de exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los ciclos formativos que se impartan, así como los criterios para la organización del módulo profesional de Proyecto en los ciclos formativos de Grado Superior según se establece en el artículo 34 de la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, modificada por la Orden ECD/12/2018 de 16 de febrero.
- b. En aplicación de la disposición transitoria única del Decreto 4/2010, aquellos centros que implanten títulos al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE del 4), dispondrán de un plazo de dos años, contados a partir de la implantación del título en el centro, para la elaboración del proyecto curricular del ciclo formativo.

### 2. Programaciones didácticas





El jefe de departamento de Familia Profesional coordinará a los profesores que imparten clase en los diferentes ciclos formativos, los cuales elaborarán la propuesta de programación didáctica correspondiente a cada módulo profesional, que concretará y desarrollará el currículo establecido por la Administración educativa e incluirá, al menos, los aspectos determinados en el artículo 25 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero).

# 3. Principios pedagógicos

Con carácter general, los principios pedagógicos que orienten el proceso de enseñanza-aprendizaje serán los determinados en el artículo 26 del Decreto 4/2010, de 28 de enero (BOC de 8 de febrero).

#### 4. Memoria final de curso

La memoria final de cada uno de los cursos que compongan los ciclos formativos implantados en el centro incorporará los datos cuantitativos y cualitativos referidos a la evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje desarrollados, así como las propuestas de mejora previstas para el siguiente curso académico.

# 5. Recursos didácticos de los departamentos de Familia Profesional de los centros educativos públicos

En aplicación del artículo 34.1. c) y del artículo 36.1.g) del Decreto 75/2010, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en lo relativo a:

- a. Colaborar con el secretario en la elaboración y actualización del inventario, así como proponerle la adquisición de material y de equipamiento para el departamento.
- b. Coordinar la organización y utilización de espacios, instalaciones y recursos didácticos asignados al departamento, así como la adquisición del equipamiento, velando por su mantenimiento.

El equipo directivo asignará un presupuesto a cada departamento de Familia Profesional al inicio del curso con el fin de que estos prioricen la adquisición de materiales y equipamientos necesarios durante el curso.

En este sentido, el acta de reunión de departamento recogerá los siguientes datos:

- Presupuesto asignado por la dirección del centro.
- Acuerdo de adquisición tomado por el departamento de Familia Profesional.

Una copia de esta acta de reunión deberá acompañarse a la petición de cualquier otro tipo de equipamiento que se realice a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

En relación a la asignación económica autorizada por la DG de FP y Educación Permanente en mayo de 2019 para la adquisición de equipamientos solicitados para las Familias Profesionales,





los centros remitirán las facturas correspondientes con el visto bueno del Jefe de departamento antes del 31 de diciembre de 2019.

# Séptima.- EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN

# 1. Normativa aplicable.

Será de aplicación lo establecido en la **Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto**, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 24 de agosto de 2010), modificada por la **Orden ECD/88/2018, de 17 de julio** (BOC del 24 de julio de 2018).

#### 2. Periodos de evaluación.

Las sesiones de evaluación se ajustarán a lo establecido en el capítulo II, apartado A.3 de las instrucciones de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa relativas al inicio de curso 2019-2020 en los Institutos de Educación Secundaria que dice lo siguiente:

"En formación profesional, se realizarán las sesiones de evaluación que se establecen en el artículo 8, apartado 7, de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica en las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además, se aplicará lo dispuesto a continuación:

- En el primer curso, la sesión de evaluación inicial se celebrará con anterioridad al 26 de octubre de 2019. Debe recordarse que la sesión de evaluación inicial, independientemente de que el profesorado tenga recogida información relevante sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje en ese momento, no supondrá, en ningún caso, calificación del alumnado, si bien podrá informarse a este del resultado de dicha evaluación en los términos que establezca el proyecto curricular.
- En el segundo curso, el equipo docente se reunirá con anterioridad al 26 de octubre de 2019, con el fin de hacer un seguimiento inicial de la programación, de la metodología, de las medidas educativas que sea necesario tomar y de la adecuación de los recursos técnicos. Así mismo, para el segundo curso de los ciclos formativos de grado superior, el equipo docente realizará una propuesta inicial de los posibles proyectos que puedan realizar los alumnos, así como sus agrupamientos para la realización de los mismos.

En el curso 2019-2020, la segunda evaluación final del primer curso de los ciclos formativos de formación profesional se realizará de nuevo en el mes de junio, con posterioridad a la realización de las actividades y/o pruebas de recuperación correspondientes, en las fechas que determine la dirección del centro docente, teniendo en cuenta las directrices de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo".





# 3. Convocatoria de septiembre del módulo profesional de proyecto.

La evaluación de la convocatoria de septiembre del módulo profesional de proyecto de los ciclos formativos de grado superior del curso 18-19 se realizará con anterioridad al 9 de septiembre de 2019. Una vez introducidas los datos de evaluación, el equipo directivo los validará y bloqueará.

4. Evaluación final para el alumnado de segundos cursos de CFGS que participe en el programa ERASMUS+.

Para el alumnado de los ciclos formativos de Grado Superior que participe de la convocatoria del Programa ERASMUS+, la evaluación final de los módulos profesionales cursados en el centro educativo deberá estar finalizada el **6 de marzo de 2020**.

### 5. Ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Para el alumnado que cursa los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, la evaluación y acreditación académica se atendrá a lo establecido en la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica en las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, teniendo en cuenta que debe adaptarse el contenido de los artículos 8.7.b), 11.2 y 12 a los ciclos de Formación Profesional Básica en los términos que se señalan a continuación:

- a. El proceso de evaluación de los módulos profesionales de segundo curso será el establecido en el capítulo II, apartado A.3 de las Instrucciones de inicio de curso para los IES de la Dirección General de Innovación e Inspección Educativa. Se realizarán tres sesiones periódicas de evaluación.
- b. La primera sesión de evaluación final de los módulos profesionales cursados en segundo curso en el centro educativo se realizará con anterioridad al 8 de mayo. El equipo docente llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - i. La evaluación y calificación de los módulos profesionales del segundo curso cursados en el centro educativo.
  - ii. En su caso, la evaluación y calificación de los módulos profesionales pendientes de primer curso de aquellos alumnos matriculados en segundo curso.
  - iii. La decisión sobre si el alumno puede cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
  - iv. Resolver las exenciones del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo cuando corresponda.
  - v. Para el alumnado con módulos profesionales no superados, se establecerán actividades de recuperación de aprendizajes, que se desarrollarán hasta la finalización del tercer trimestre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto.





- c. La **segunda sesión de evaluación final** de los módulos profesionales cursados en segundo se realizará en el **mes de junio**. El equipo docente llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - i. La evaluación y calificación de los módulos profesionales de segundo curso pendientes de superar.
  - ii. En su caso, la evaluación y calificación de los módulos profesionales pendientes de primer curso.
  - iii. La decisión sobre si el alumno puede cursar el módulo profesional de FCT. En este caso, el alumno deberá matricularse en el correspondiente curso académico.
  - iv. Resolver las exenciones del módulo profesional de FCT cuando corresponda.
- d. Sesión de evaluación final del ciclo formativo, se realizará una vez cursado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo. El equipo docente llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - i. Evaluación y calificación del módulo profesional de FCT.
  - ii. En el caso de tener superados todos los módulos profesionales, se calculará la nota final del ciclo formativo y se propondrá la expedición del Título Profesional Básico para aquellos alumnos que reúnan los requisitos para ello.
  - iii. Para el alumnado que haya titulado en el ciclo de Formación Profesional Básica, decidir sobre la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto-ley 5/2016 de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. A estos efectos, la validez de las Instrucciones para concretar el procedimiento para la obtención del título de Graduado en Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017 (BOC de 10 de febrero de 2016) ha sido prorrogada por la modificación de las instrucciones para concretar el procedimiento para la obtención del título de Graduado en Secundaria Obligatoria por los titulados en Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 y 2016/2017 (BOC de 7 de febrero de 2017).

Así mismo, en todo el proceso de evaluación señalado anteriormente, se estará, en cuanto a las condiciones de evaluación y promoción del alumnado que cursa ciclos formativos de Formación Profesional Básica, a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ECD/71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Actuaciones del profesor tutor respecto a la evaluación.

El profesor tutor será uno de los profesores del grupo de alumnos y desempeñará, respecto a la evaluación, las funciones siguientes:





- a. Coordinar el proceso de evaluación, organizando y dirigiendo las sesiones de evaluación.
- b. Controlar las faltas de asistencia que conducen a la anulación de la matrícula.
- c. Redactar las actas de las sesiones con los acuerdos adoptados y supervisión del procedimiento que se establezca para la cumplimentación de las actas de evaluación.
- d. Informar por escrito a los alumnos o tutores legales, si aquellos fueran menores de edad, de su rendimiento académico y de las decisiones adoptadas por el equipo docente correspondiente, mediante el procedimiento que el centro determine.
- e. En el caso de que el alumno se traslade de centro, cumplimentar el informe de evaluación individualizado conforme al artículo 19.3 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto.
- f. Conservar toda la información relativa a las sesiones de evaluación durante el curso académico.
- g. Aquellas otras que reglamentariamente se determinen.

# 7. Seguimiento de la asistencia del alumnado de primer curso de los ciclos formativos de Grado Medio.

El centro educativo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, antes del 15 de julio de 2020, el Anexo II de estás instrucciones debidamente cumplimentado.

# Octava.- MATRÍCULA, CONVOCATORIAS, CONVALIDACIONES, EXENCIONES, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y RENUNCIAS DE CONVOCATORIAS

# 1. Matrícula y promoción para ciclos formativos que se oferten en otras modalidades y regímenes distintos a la completa y en régimen presencial

En aplicación del artículo 32 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- a. No se establece ningún requisito para la promoción, excepto en los casos que se establezca orden de prelación de determinados módulos profesionales en las órdenes por las que se regulan los currículos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b. El número máximo de horas de las que se podrán matricular los alumnos será de 1.000, más las horas correspondientes del módulo profesional de FCT y, en su caso, del módulo profesional de Proyecto.





## 2. Convocatorias ordinarias y extraordinarias

Cada módulo profesional incluido en un ciclo formativo de Grado Medio o Superior podrá ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el módulo profesional de FCT que lo será en dos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, modificada por la Orden ECD/88/2018, de 17 de julio:

- 1. En cada curso académico, la matrícula en un módulo profesional dará derecho a dos convocatorias ordinarias de evaluación final, salvo en el caso del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que podrá ser solo una.
- 2. Los alumnos que hayan agotado las cuatro convocatorias de algún módulo profesional de los impartidos en el centro educativo por algunas de las circunstancias recogidas en el artículo 33.2 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, podrán solicitar una convocatoria extraordinaria por módulo profesional. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a. El alumno presentará la solicitud en el centro educativo, acompañada de los documentos que acrediten la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas anteriormente.
  - El director del centro remitirá dicha documentación al Servicio de Inspección de Educación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, junto con:
    - Informe valorativo del equipo docente, en el que conste la fecha de cada una de las convocatorias, la calificación obtenida en cada convocatoria y el carácter de las convocatorias en las que aparece calificado el módulo profesional objeto de la solicitud de convocatoria extraordinaria.
    - ii. Certificado del secretario del centro educativo (en el caso de los centros privados del secretario del centro educativo público al que esté adscrito), de cumplimiento de las condiciones:
      - Que dispone del informe favorable del equipo docente.
      - Que el alumno presenta justificación de las causas que se establecen en la normativa.
  - c. El Servicio de Inspección de Educación emitirá informe, que remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
  - d. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente resolverá concediendo o no la convocatoria extraordinaria solicitada. En el caso de que se conceda, la citada convocatoria extraordinaria será de aplicación para la siguiente convocatoria del mismo curso académico si así lo hubiera solicitado el alumno y hubiera esa posibilidad. En caso contrario, se hará efectiva en el siguiente curso académico.
  - e. La resolución favorable requiere la matriculación del alumno en el centro educativo, sin que ello suponga ocupación de puesto escolar.

El centro educativo comunicará al alumnado que haya agotado las convocatorias establecidas, incluida la extraordinaria, que puede presentarse a las pruebas para la obtención de títulos de





Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo. Los centros educativos comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente los siguientes datos de estos alumnos, al efecto de planificar las convocatorias de las citadas pruebas en el centro educativo público que corresponda:

- Nombre y apellidos.
- Datos de contacto.
- Módulo/s profesional/es en los que tiene agotadas todas las convocatorias.
- Ciclo formativo.
- Centro educativo.

# 3. Convalidaciones

En aplicación del artículo 40.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las convalidaciones, en el ámbito de sus competencias, al ser el centro educativo en el que consta el expediente académico del alumno.

Las convalidaciones entre módulos profesionales se determinan en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de Formación Profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Se establecen dos tipos de convalidaciones:

- a. Las convalidaciones contempladas en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre, o en la Orden de 20 de diciembre de 2001, que deberá resolver, con carácter individualizado, el director del centro educativo público en el que esté matriculado el alumno o al que esté adscrito el centro privado en el que esté matriculado, en el ámbito de sus competencias.
- b. Las convalidaciones no contempladas en el apartado anterior, que deberá resolver, con carácter individualizado, la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de sus competencias.

El procedimiento será el siguiente:

- 1. Cuándo se presentan las solicitudes por parte del alumnado:
  - a. Tal como establece el apartado 1 del artículo 5 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificado por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:
    - "1. El alumnado presentará a la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales que desee convalidar o eximir, antes del comienzo del curso escolar oficial a fin de completar o finalizar las enseñanzas de formación profesional en las que se haya matriculado. Para las solicitudes de convalidación que resuelve el Ministerio de





Educación, Cultura y Deporte el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre la fecha de matriculación y el 15 de octubre.

Excepcionalmente, cuando la matriculación se efectúe en período extraordinario, la solicitud se podrá realizar en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación, en cuyo caso el director o directora remitirá inmediatamente la certificación que justifique esta circunstancia.

El plazo de envío de solicitudes de las convalidaciones que son responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte estará comprendido entre la fecha de matriculación ordinaria y el 30 de octubre. La solicitud deberá ser registrada por la Secretaría del centro según el procedimiento que establezca la normativa administrativa, no siendo válidas solicitudes sin la fecha de registro de entrada. En el caso de que el comienzo del curso del ciclo correspondiente fuera en período extraordinario, el plazo estará comprendido entre la fecha de matriculación y la de comienzo de las clases del ciclo formativo, no siendo en ningún caso superior a los

b. Se presentará la solicitud en el modelo que el centro educativo público tenga establecido o en su defecto en el modelo del anexo IV de la citada Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre. Para las solicitudes que deban de ser resueltas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se deberá utilizar el modelo del anexo IV de la Orden ECD/2159/2014.

siete días hábiles a contar desde la fecha de matriculación efectiva."

### 2. Quién presenta las solicitudes y dónde se presentan:

- a. El alumno interesado debe presentar la solicitud de convalidación y la documentación correspondiente en el centro educativo donde se encuentre matriculado.
- Los centros privados remitirán dicha documentación, una vez supervisada, al centro educativo público de referencia en el que se encuentra el expediente académico del alumno.
- c. En ningún caso el solicitante enviará por su cuenta solicitudes de convalidación al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

#### 3. Quien tramita las solicitudes:

- a. El centro educativo público al que corresponda, una vez revisada la documentación que aporta el solicitante y comprobado que se ajusta a lo que establece la normativa.
- b. Las secretarías de los centros educativos no tramitarán las solicitudes o documentaciones incorrectas una vez finalizado el plazo de subsanación de errores.
- c. Para las convalidaciones que corresponda resolver a la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional se aplicará lo establecido en el apartado 3 del Artículo 4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:

"Para la solicitud de convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el centro educativo registrará directamente dichas solicitudes en la sede electrónica de Educación, y remitirá telemáticamente la documentación aportada establecida, debidamente revisada.





El registro telemático se realizará en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidaciones en el centro.

La remisión al Ministerio se efectuará inmediatamente después de que se realice el registro de la solicitud."

El plazo máximo para el envío de estas solicitudes de convalidación es el **30 de octubre** de **2019**.

#### 4. Quién resuelve las solicitudes:

- a. El director del centro educativo público al que corresponda resolver las convalidaciones establecidas en la Orden ECD/2159/2014, modificada por la Orden ECD/1055/2017, y en la Orden de 20 de diciembre de 2001, así como las correspondientes a módulos profesionales LOE, aportando certificación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- La Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional resolverá las siguientes convalidaciones:
  - Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando estudios universitarios oficiales.
  - Convalidación de módulos profesionales LOGSE aportando un título LOE.
  - Convalidación de módulos profesionales LOGSE o LOE aportando un título de FP1 o FP2 de la Ley 14/1970, de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa

### 5. Quién comunica la resolución:

Para las solicitudes contempladas en el apartado 4.a anterior, el director del centro educativo público comunicará la resolución:

- A su alumnado o tutores legales, si aquellos fueran menores de edad.
- Al director del centro privado adscrito para que lo comunique a su alumnado.

Para las solicitudes contempladas en el apartado 4.b anterior se aplicará lo establecido en el apartado 3 del Artículo 4 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, modificada por la Orden ECD/1055/2017, de 26 de octubre:

"El solicitante descargará la resolución desde la propia sede electrónica, previo registro de sus datos personales y contraseña. En tanto el solicitante no haya recibido la resolución de su solicitud por parte del Ministerio, no estará eximido en ningún caso de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes."

# 6. Vencimiento del plazo máximo de notificación:

Si, transcurridos seis meses desde la presentación de la solicitud, no se hubiera notificado la resolución, esta deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.





### 7. Recurso de alzada:

Ante la resolución notificada, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Dicho recurso se presentará ante:

- a. En el caso de que la resolución sea emitida por el director del centro educativo público, el recurso se interpondrá ante la titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.
- b. En caso de que la resolución sea emitida por la Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional, se interpondrá ante la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las consideraciones básicas que se tendrán en cuenta son las siguientes:

- La acreditación de Unidades de Competencia se realizará aportando la certificación oficial de la Administración competente en la que aparezcan estas debidamente codificadas y denominadas, cuando se hayan obtenido mediante:
  - El Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, o
  - Un Certificado de Profesionalidad establecido según lo dispuesto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- El centro educativo público debe resolver negativamente aquellas solicitudes de su competencia que no aparezcan en los anexos de las órdenes de convalidaciones.
- En tanto en cuanto no se resuelvan las solicitudes de convalidación realizadas, el alumno deberá asistir a las actividades docentes y será evaluado hasta el momento de la presentación de la resolución favorable de dichas solicitudes.
- La resolución de la convalidación se deberá registrar en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica.
- Los módulos profesionales que tengan los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados módulos idénticos, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en los que dichos módulos estén incluidos.
- Los módulos profesionales de inglés o lengua extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, serán objeto de convalidación con módulos profesionales, certificaciones oficiales y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior, en caso de ciclos de Grado Superior, y de Nivel Intermedio B1 o Superior, en el caso de ciclos de Grado Medio.
- Los módulos profesionales que hayan sido previamente convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales.
- Los módulos profesionales convalidados se calificarán con un 5, a efectos de obtención de la nota media
- No serán válidas las solicitudes que aporten como documentación:
  - · Títulos propios no oficiales de universidad.
  - Certificados de idiomas no oficialmente aceptados.





- Experiencia laboral.
- Formación no formal.
- · Titulaciones extranjeras homologadas.
- Títulos equivalentes que concedan la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales.
- Formaciones de otros ministerios que tienen concedida equivalencia general o específica.

En la página siguiente se presenta un cuadro-resumen de las convalidaciones que corresponde resolver al director del centro educativo público.





# CONVALIDACIONES QUE CORRESPONDE RESOLVER AL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO PÚBLICO

FORMACION APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR	NORMATIVA APLICABLE	OBSERVACIONES
Módulos LOGSE	Módulos LOGSE	ECD/1055/2017 - Anexo I Orden de 20 de diciembre de 2001 Anexo II	
Módulos LOE	Módulos LOE	ECD/1055/2017 - Anexo II	
Módulos LOGSE	Módulos LOE	ECD/1055/2017 - Anexo III	
FOL/EIE LOE	FOL /EIE - cualquier título LOE	ECD/1055/2017	Independientemente del ciclo formativo de GM o GS
FOL LOGSE	FOL LOE	ECD/2159/2014 - ECD/1055/2017	Aportando certificado de Prevención de Riesgos Laborales de 50 horas con indicación expresa de los contenidos superados (según el RD 39/1997 de 17 de enero y Orden ECD/69/2012 de 15 de junio)
Título Superior en Prevención de Riesgos Profesionales	FOL LOE	ECD/2159/2014	Independientemente del título
Módulos FPB	Módulos profesionales FPB (distinto título)	ECD/1055/2017	Distintos códigos, pero idénticas denominaciones
Módulos profesionales, certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B1, B2 o Superior	Módulos de Inglés o Lengua extranjera	ECD/1055/2017	Artículo 3.5 y Anexos de la - ECD/1055/2017
UNIDADES DE COMPETENCIA Acreditadas a través del Procedimiento del RD1224/2009 o Certificados de Profesionalidad	Módulos LOE	Según los RD de los títulos correspondientes	Certificado de la Administración competente especificando el código y la denominación de cada Unidad de Competencia
Módulos Profesionales LOE propios de la Comunida mismo código	ad Autónoma de Cantabria con	ECD/2159/2014 Orden de currículo correspondiente	





# 4. Exención del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo

En aplicación del artículo 40.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, corresponde al director del centro educativo público el reconocimiento de las exenciones, en el ámbito de sus competencias, al ser el centro educativo en el que consta el expediente académico del alumno.

La exención total o parcial del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (en adelante módulo profesional de FCT) contemplada en el artículo 39 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se regirá por lo establecido en la normativa que regula el módulo profesional de FCT en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El módulo profesional de FCT será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral y/o trabajos voluntarios (artículo 12.1, apartado c), del RD 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral), siempre que el alumno esté matriculado en dicho módulo profesional.

La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT.

Se debe acreditar, en ambos casos, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de al menos un año, que permita demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

Si el alumno se matricula sólo del módulo profesional de FCT y, si procede, el de Proyecto, la solicitud de exención se entregará en el momento de formalizar la matrícula. Si el alumno realiza el módulo profesional de FCT en el periodo establecido con carácter general, la solicitud de exención se presentará al menos un mes antes del inicio del módulo profesional.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

En el Capítulo III de la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se regula la exención del módulo profesional de FCT en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- El módulo profesional de FCT será susceptible de exención por su correspondencia con la experiencia laboral. También podrá obtenerse la exención del módulo profesional de FCT con actividades de trabajo voluntario, en los términos establecidos en el artículo 12.1 c) del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
- La exención podrá ser total o parcial, dependiendo de la correspondencia que haya entre la experiencia acreditada y los Resultados de Aprendizaje y Criterios de Evaluación del módulo profesional de FCT.
- Se debe acreditar, tanto para la exención total como para la parcial, una experiencia laboral equivalente al trabajo a tiempo completo de, al menos, un año, que permita





demostrar que la persona solicitante tiene adquiridos los Resultados de Aprendizaje del módulo profesional de FCT. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo.

- En el caso de trabajos voluntarios se aplicarán las mismas condiciones temporales establecidas en el apartado anterior.
- La exención total o parcial del módulo profesional de FCT requerirá la matrícula previa del alumno en un centro educativo autorizado para impartir enseñanzas conducentes al título del ciclo formativo correspondiente.
- El equipo docente del ciclo formativo, tras el análisis de la documentación aportada, emitirá informe motivado para la concesión de la exención total o parcial del mismo o, en su caso, para denegar su concesión. Esta propuesta deberá realizarse a la vista de los Resultados de Aprendizaje y de los Criterios de Evaluación del módulo profesional de FCT que deben tenerse adquiridos y de acuerdo con los criterios de exención recogidos en el Proyecto Curricular del ciclo formativo.
- En caso necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá recabar por escrito a los interesados cuanta información complementaria considere conveniente.

# 5. Anulación de la matrícula y renuncia a la convocatoria

- a. La **anulación de la matricula** se regirá por lo establecido en la Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional del sistema educativo en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Las diversas situaciones que se deben considerar son las siguientes:
- Anulación de matrícula a petición del alumno:
  - Puede ser anulación total de la matrícula o de parte de los módulos profesionales en los que está matriculado.
  - Deben concurrir alguna de las siguientes causas: cambio de modalidad o de régimen, enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico, incorporación a un puesto de trabajo, u obligaciones de tipo familiar o personal que impidan la normal dedicación al estudio.
  - La solicitud se debe presentar con una antelación mínima de un mes antes de la primera sesión de evaluación final del ciclo formativo o del módulo profesional.
  - Será resuelta de forma motivada por el director del centro educativo, según el modelo establecido.
  - Los centros privados concertados comunicarán la resolución al centro al que estén adscritos.
- Anulación de matrícula por inasistencia en el régimen presencial.
  - En el régimen de enseñanza presencial la asistencia a las actividades lectivas es la condición necesaria para mantener la matrícula en los módulos profesionales del ciclo formativo.
  - Una vez formalizada la matrícula e iniciado el curso académico, el director o titular del centro procederá a la anulación de la matrícula siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la orden EDU/29/2010, si un alumno matriculado incurre en alguno de los supuestos siguientes:





- Cuando transcurridos cinco días lectivos desde el inicio del curso, el alumno matriculado no se haya presentado ni haya justificado su ausencia durante esos días.
- Cuando el alumno matriculado no asiste de forma injustificada a las actividades del ciclo formativo durante un período de diez días lectivos consecutivos.

Al inicio de las actividades lectivas, el tutor informará a los alumnos tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula, como del procedimiento de anulación de la misma.

 Anulación de matrícula por inactividad en el régimen a distancia. Además de lo dispuesto en el artículo 8 de la orden citada anteriormente, se estará a la dispuesto en las Instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para los ciclos formativos de Formación Profesional en régimen a distancia.

b. La **renuncia a la convocatoria** está regulada por el artículo 37.1 del Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como por lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, modificado por la Orden ECD/88/2018, de 17 de julio. El equipo docente informará y orientará al alumnado sobre las características de la segunda convocatoria de los módulos profesionales de los primeros cursos, con especial atención en aquellos con importantes contenidos de carácter procedimental.

Las consideraciones básicas son las siguientes:

- Se puede solicitar renuncia a la convocatoria de todos o de algunos módulos profesionales.
- La renuncia a la convocatoria requiere la acreditación de algunas de las causas establecidas en el artículo 37.1 del Decreto 4/2010.
- La renuncia a la segunda convocatoria de los módulos profesionales de los primeros cursos de los ciclos formativos no requiere acreditar ninguna causa.
- La solicitud de renuncia se presentará en el modelo establecido.

El tutor informará al alumnado del estado de sus convocatorias y del procedimiento para la renuncia de las mismas cuando proceda.

# 6. Alumnado que ha agotado todas las convocatorias de algún módulo profesional

El centro educativo remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, antes del 16 de diciembre de 2019, el Anexo III de estas instrucciones debidamente cumplimentado.

# Novena.- ENSEÑANZA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS EN FORMACIÓN PROFESIONAL

Los siguientes criterios generales tienen por objeto regular el desarrollo de los Programas de Educación Bilingüe de inglés-español en los centros educativos de titularidad pública que imparten Formación Profesional de Grado Superior

Los Programas de Educación Bilingüe deberán atenerse, con carácter general, a las siguientes consideraciones:





- i. La implantación se iniciará el primer año con módulos profesionales de primer curso, y en el segundo año continuará con los módulos profesionales de segundo curso.
- ii. A principios de curso, el equipo directivo del centro, promoverá las acciones pertinentes para incorporar al Proyecto Curricular y a las programaciones didácticas las actuaciones previstas y los elementos necesarios que se deriven del Programa de Educación Bilingüe, y facilitará la coordinación para la planificación y desarrollo del Programa.
- iii. El programa de Educación Bilingüe será cursado por todo el alumnado matriculado en el correspondiente curso del ciclo formativo. El nivel de conocimiento de lengua extranjera objeto del Programa de Educación Bilingüe orientará el ritmo de aprendizaje y el nivel de profundización para cada curso, así como la necesaria flexibilidad en la implantación del Programa.
- iv. La disponibilidad de profesores con dominio de la lengua extranjera objeto del Programa y los criterios del propio centro educativo determinarán el o los módulos profesionales que se impartirán en dicha lengua extranjera.

# Distribución horaria:

- i. Al menos, se deberá impartir un módulo profesional en la lengua inglesa por curso, una vez esté implantado el programa bilingüe en los dos cursos del ciclo formativo.
- ii. Los contenidos impartidos en inglés supondrán el 25% de la carga horaria asignada a dicho módulo profesional. En su conjunto, las enseñanzas impartidas en la lengua extranjera no podrán superar el 50 % del currículo del ciclo formativo.
- iii. Para la aplicación de estas medidas, no se incrementará el horario lectivo semanal del alumnado que curse enseñanzas bilingües.

#### Alumnado:

- i. El programa será cursado por todo el alumnado matriculado en el ciclo formativo autorizado a impartirse como programa bilingüe. En esta situación será preceptivo que el departamento de coordinación didáctica de lengua extranjera evalúe la capacidad y competencia lingüística del alumnado que se incorpore al ciclo formativo.
- ii. Los centros articularán el procedimiento para informar al alumnado tanto de las características del Programa como de los criterios organizativos y académicos establecidos para cursar el mismo.
- iii. El alumnado que curse un Programa Bilingüe podrá, de forma voluntaria, asistir a clases de refuerzo de la lengua extranjera en los cursos específicos que para el alumnado de ciclos formativos de Grado Superior establezca la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

# Evaluación:

Los documentos de evaluación reflejarán la participación del alumno en el Programa, debiendo hacerse la correspondiente anotación, a través de una diligencia.

Para los títulos publicados al amparo de la LOE, se estará a lo establecido en las órdenes de currículo que rigen cada título y en la Orden ECD/6/2013, de 1 de febrero, que modifica las órdenes que establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de





Grado Medio y Grado Superior adaptados a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicados antes del 1 de enero de 2012 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para los títulos publicados posteriormente a 1 de enero de 2012, la orden que establece el currículo de cada ciclo formativo de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Cantabria incluye un anexo con la organización y distribución horaria para su impartición en bilingüe.

# Décima.- IMPLANTACIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DESARROLLADOS AL AMPARO DE LA LOE EN EL CURSO 2019 / 2020

En este curso 2019 / 2020, se implantan los nuevos títulos de:

- Técnico Superior en Electromedicina Clínica.
- Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería.
- Técnico Superior en Educación y Control Ambiental.
- Técnico en Comercialización de Productos Alimentarios.

Además, en el este curso 2019 / 2020, se impartirá el nuevo currículo del título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Aviones con Motor de Turbina, que sustituye al ciclo LOGSE de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico.

# Decimoprimera.- ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS

Las estancias formativas en empresas constituyen una modalidad de la formación permanente del profesorado de Formación Profesional, que intensifica su relación con el mundo laboral y empresarial, permitiendo la actualización de conocimientos y mejora de la calidad de la enseñanza. Se regulan a través de convocatorias anuales.

<u>Los destinatarios</u> son profesores que impartan docencia durante el curso 2019-2020 en alguna de las ofertas formativas de Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### Existen dos modalidades de estancias formativas:

- a. Modalidad A: estancias formativas en las empresas o instituciones radicadas en Cantabria propuestas por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo que se relacionan en el anexo I de la citada orden que se publica anualmente, señalando la distribución de las plazas en las empresas por familias profesionales.
- b. Modalidad B: Estancias formativas en empresas o instituciones radicadas en Cantabria o, excepcionalmente, en provincias limítrofes propuestas por el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos, con un proyecto de trabajo ratificado por la empresa o institución colaboradora.

### Duración y período de realización

La duración de la estancia oscilará entre un mínimo de 20 horas y un máximo de 120 horas.

Las estancias, tanto en modalidad A como en modalidad B, se podrán realizar desde el 31 de octubre de 2019 hasta el 31 de julio de 2020.





# Decimosegunda.- NIVEL BÁSICO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

La Orden ECD/69/2012 de 15 de junio, regula el procedimiento para la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales para alumnos que cursen Ciclos Formativos de Grado Medio o de Grado Superior de Formación Profesional Inicial en Cantabria.

La Orden ECD/89/2016, de 26 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género en la Comunidad Autónoma de Cantabria, determina, en la disposición final primera, la modificación del apartado 1 de la disposición adicional segunda de todas las órdenes que establecen currículos de ciclos formativos de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas entre el 1 de enero de 2012 y 31 de agosto de 2015, para adaptarlas a lo establecido en la Orden ECD/69/2012, de 15 de junio.

# Decimotercera.- GESTIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

Cada vez son más las empresas, principalmente aquellas en las que nuestros alumnos realizan o han realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, que se dirigen a los centros educativos de titularidad pública en los que se imparte Formación Profesional del sistema educativo para demandar profesionales titulados que se puedan incorporar a su plantilla de trabajadores. Esta realidad supone una clara evidencia de la buena valoración empresarial que nuestros titulados tienen en el mercado de trabajo.

Dar respuesta e impulsar esta situación supone un importante activo para los centros educativos de titularidad pública, al facilitar la inserción laboral de los titulados, e incluso en algunos casos de los alumnos que quieran compatibilizar sus estudios con un empleo a media jornada. Por ello, numerosos centros de titularidad pública han creado hace tiempo un procedimiento para gestionar la bolsa de empleo (trabajo), cuyo objeto no es la selección de personal, sino servir de enlace entre las empresas y aquellos titulados de Formación Profesional del sistema educativo que buscan un empleo.

En este sentido, pocos centros educativos de titularidad pública están al margen de esta iniciativa. Por este motivo, se considera necesario hacer una labor de centralización de datos, transfiriendo aquellas ofertas de empleo que no puedan ser satisfechas en el ámbito del centro educativo a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (<a href="fct.fp@educantabria.es">fct.fp@educantabria.es</a>), con el fin de que sean canalizadas convenientemente.

# Decimocuarta.-COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO

Para facilitar una comunicación fluida con la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y su Unidad Técnica, y con independencia de otros medios de contacto, será obligación de los equipos directivos la consulta periódica de la cuenta oficial de correo electrónico de "educantabria" de su centro y el acuse de recibo de las informaciones que por ese medio se hagan llegar desde esta Dirección General.





# Decimoquinta.- COMPETICIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL - SKILLS

Los Campeonatos de Formación Profesional constituye una competición de alumnos de Formación Profesional que se celebra cada dos años a nivel mundial y europeo, intercalándose (un año mundial, al siguiente europeo): Worldskills y Euroskills.

Para participar en estos Campeonatos, el Ministerio de Educación y Formación Profesional convoca los Spainskills, una fase nacional que se celebra en Madrid cada dos años. Los primeros clasificados en dicha competición representan a España en el mundial y en el europeo. Los próximos Spainskills se celebrarán en 2021.

Para seleccionar a los representantes de nuestra Comunidad Autónoma en los próximos campeonatos nacionales, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, organiza una fase regional, Cantabriaskills, cuya próxima edición tendrá lugar durante el curso 2019-2020. Con objeto de preparar a los participantes de esta fase regional, los profesores/preparadores podrán disponer, en la medida de las posibilidades del centro, de un máximo de tres periodos complementarios en su horario.

# Decimosexta.- OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLERATO

- 1. Los alumnos que se matriculen en Bachillerato y estén en posesión de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo, o los que estén cursando el Bachillerato simultáneamente a dichas enseñanzas, podrán matricularse exclusivamente de las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elijan en Bachillerato.
- 2. Los tutores de los alumnos, con la colaboración del departamento de orientación, realizarán la oportuna orientación a los alumnos y a sus padres o representantes legales, con el fin de explicarles las implicaciones respecto a la correspondiente toma de decisiones.
- 3. Los alumnos que cursan exclusivamente las materias generales del bloque de asignaturas troncales por estar en posesión de los títulos referenciados en el apartado 1, o que simultaneen dichas enseñanzas, promocionarán a segundo curso cuando hayan superado todas las materias o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo, no pudiendo prescindirse en el cómputo de ninguna de las materias de las que estuviera matriculado.

# Decimoséptima.- MÓDULO PROFESIONAL DE FCT

El módulo profesional de FCT está regulado por la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden ECD/12/2018 de 16 de febrero.





# 1. Acceso al módulo profesional de FCT

El acceso al módulo profesional de FCT se realizará en las condiciones establecidas en la normativa en vigor. El acceso en los casos excepcionales establecidos que así se considere, deberá acompañarse de un plan personalizado de actividades de recuperación del módulo profesional pendiente o en su caso de los módulos profesionales pendientes según se establece en el artículo 4.2.c) de la Orden ECD/29/2017, de 21 de marzo, que regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo y el módulo profesional de Proyecto para alumnos matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### 2. Periodos de realización

Los periodos para la realización del módulo de FCT serán los establecidos en la normativa vigente que regula el módulo profesional de FCT y preferentemente siguiendo el calendario laboral, procediendo en los periodos no lectivos de más de tres días consecutivos de acuerdo al artículo diez de la Orden <a href="ECD/12/2018 de 16 de febrero"><u>ECD/12/2018 de 16 de febrero</u></a> que modifica el artículo 17 apartado 2.d de la Orden <a href="ECD/29/2017"><u>ECD/29/2017</u></a>.

La realización del módulo de FCT en el periodo ordinario para los ciclos formativos de 2000 horas **no comenzará antes del 23 de marzo de 2020**.

La realización entre periodo ordinario y periodo extraordinario únicamente se podrá desarrollar dentro de un mismo curso académico, y requerirá que el alumnado acredite una situación laboral activa, enfermedad u otra causa de fuerza mayor.

### 3. Seguimiento del módulo profesional FCT

La dirección del centro educativo facilitará la agrupación de los periodos lectivos dedicados al módulo profesional de FCT en el menor número de días posibles, al menos, durante el periodo en el que haya alumnos cursando dicho módulo profesional. Con esta agrupación horaria, el profesor tutor podrá desarrollar mejor el seguimiento del alumnado.

#### 4. Programa formativo

El programa formativo deberá ser individualizado por alumno y empresa, recogiendo las respectivas singularidades. Así mismo, en las columnas de Resultados de Aprendizaje y de Criterios de Evaluación se deberán incluir los establecidos en los respectivos currículos y, en la columna de actividades, las que el alumno deba desarrollar en la empresa, relacionadas con los Resultados de Aprendizaje y con los Criterios de Evaluación.

# 5. Actividades del profesorado durante el periodo en el que todo el alumnado esté realizando el módulo profesional de FCT

Además de las establecidas en la normativa en vigor que regula el módulo profesional de FCT, podrán completarse los horarios con las siguientes actividades:

- Realización de acciones formativas a demanda de las empresas o en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.





- Preparación certificaciones oficiales de su perfil profesional.
- Apoyo a la tutoría programa "Erasmus +"
- Tutoría del módulo profesional de Proyecto o colaboración en el desarrollo del mismo.
- Desarrollo de Proyectos de Innovación aprobados por convocatoria oficial, que impliquen la participación de alumnos.
- Apoyo a los programas de simulación de empresas.
- Apoyo en las tutorías del programa de Formación Profesional Dual.
- Preparación del alumnado para los campeonatos regionales de Formación Profesional.
- Prospección de empresas para el desarrollo de la FP Dual.

Así mismo, en las condiciones reglamentarias que determine la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, se podrá proponer a este profesorado para el desarrollo de pruebas de obtención de los títulos de Técnico y de Técnico Superior de Formación Profesional del sistema educativo.

# 6. Seguros

El alumnado menor de 28 años, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de Formación Profesional, está incluido en el régimen de cobertura por accidentes del seguro escolar.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo contrata todos los años una póliza de seguros adicional de accidentes y de responsabilidad civil para el alumno que cursa el módulo profesional de FCT y otra póliza de seguros para el profesorado tutor de dicho módulo profesional en la realización de las funciones relacionadas con el seguimiento del alumnado que realiza el citado módulo profesional en las empresas.

# 7. Módulo profesional de FCT en los ciclos de Formación Profesional Básica

El módulo profesional de FCT de los ciclos de Formación Profesional Básica está regulado por la normativa en vigor en la Comunidad Autónoma de Cantabria que regula este módulo profesional y por el artículo 7 de la Orden ECD/71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos de Formación Profesional Básica de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.





# 8. Resumen de tramitación de documentación.

En relación con el módulo profesional de FCT, se presenta a continuación un resumen de las actuaciones y la documentación relacionada con el mismo:

DOCUMENTO	DEFINICIÓN	CÓMO SE REALIZA	QUIÉN LO REALIZA/FIRMA	CUÁNDO SE REALIZA	COPIAS A ENTREGAR	OBSERVACIONES
FCT1	PROGRAMAS DE COLABORACIÓN	APLICACIÓN INFORMÁTICA	Representante del centro de trabajo Director del Centro Educativo ( VºBº DGFPYEP solo si es Admon u Organismo público)	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo Dirección General de Trabajo ((Solo los nuevos)	Dirección General de Trabajo C/ Hernán Cortés, 9 (Edificio Macho) 3ª planta. 39.003 Santander.
FCT2	RELACIÓN DE ALUMNOS	APLICACIÓN INFORMATICA	Representante del centro de trabajo Director del Centro Educativo	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo Dirección General de Trabajo	
FCT3	PROGRAMA FORMATIVO	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	Representante del centro de trabajo Profesor Tutor FCT	Antes de comenzar el periodo de FCT.	Empresa Centro educativo	Se acuerda con el tutor de empresa
FCT4	SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	El tutor del centro de trabajo VºBº profesor-tutor	Al finalizar el periodo de FCT		
FCT5	HOJA SEMANAL DEL ALUMNO	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	Alumno Tutor del centro de trabajo	A lo largo de FCT	Centro educativo	El tutor le entrega la platilla al alumno, que lo rellena semanalmente
FCT6	INSERCIÓN LABORAL	APLICACIÓN INFORMATICA	Lo realiza el profesor –tutor FCT	A los 6 meses de titular Al año de titular	Solo digital	
FINALIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN	FINALIZACIÓN DE LA COLABORACIÓN	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	Representante del centro de trabajo Director del Centro Educativo			
EXCLUSIÓN DE UN ALUMNO	EXCLUSIÓN DE UN ALUMNO	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	Representante del centro de trabajo Director del Centro Educativo			
RECONOCIMIENTO EMPRESA/TUTOR	RECONOCIMIENTO PARTICIPACIÓN	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA	Director del Centro Educativo			
COMISIÓN DE SERVICIO PROFESORES- TUTORES C. EDUC. PÚBLICOS	ABONO DE LOS TRANSPORTES	PLANTILLA EN APLICACIÓN INFORMÁTICA, Y EN EDUCANTABRIA.	Director del Centro Educativo Profesor- tutor solicitante	A mes vencido	Servicio de Gestión Económica – Consejería de Educación	Si se van a solicitar desplazamientos en días no lectivos o fuera de la comunidad se debe enviar un email comunicándolo a: fct.fp@educantabria.es
AYUDAS AL TRANSPORTE ALUMNOS	AYUDA AL TRANSPORTE	APLICACIÓN INFORMATICA	Según se establezca en la Orden de convocatoria			





## Decimosexta.- PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE MOVILIDAD INTERNACIONAL

Los centros educativos informarán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente sobre los programas de movilidad internacional relacionados con Formación Profesional del sistema educativo en los que participen como promotores o como colaboradores.

# Decimoséptima.- FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL

Los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo en nuestra Comunidad Autónoma están regulados por la Orden ECD/20/2017, de 23 de febrero, modificada por la Orden ECD/69/2018, de 19 de junio.

#### 1. Modalidad.

La Formación Profesional Dual del sistema educativo en nuestra Comunidad Autónoma se desarrollará únicamente en la modalidad de "formación con participación de la empresa", definida en el artículo 3.1 b) del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en su Título III. Así, el alumnado que participe en un proyecto de Formación Profesional Dual desarrollará una Programación de Actividades Formativas en la empresa de acuerdo con el currículo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, pero extendido a la duración del citado proyecto. Para ello, la empresa colaboradora facilitará los espacios, las instalaciones y los expertos necesarios para su impartición.

# 2. Requisitos generales.

- Podrán participar en los proyectos de Formación Profesional Dual los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de Formación Profesional.
- Las empresas que participen en proyectos de Formación Profesional Dual con centros educativos públicos deben de tener firmado previamente un Convenio de Colaboración con el Gobierno de Cantabria. Tal como se recoge en la Orden ECD/20/2017: "Cuando el convenio se formalice con una asociación empresarial legalmente constituida, dicho convenio se entenderá formalizado para el conjunto de las empresas asociadas".
- Las empresas que participen en proyectos de Formación Profesional Dual, deben de disponer de una plantilla de, al menos, tres trabajadores en el conjunto de las áreas o departamentos objeto de la Programación de Actividades Formativas a desarrollar por el alumnado.
- Los proyectos de Formación Profesional Dual se concretarán a través de Programas Formativos Específicos firmados entre el centro educativo, el alumno o sus tutores legales, en el caso de menores de edad, y la empresa colaboradora. Los Programas Formativos Específicos incluirán la Programación de Actividades Formativas a realizar por cada alumno en la empresa.
- Los proyectos de Formación Profesional Dual contemplarán la formación en empresas que estén situadas preferentemente en el entorno del centro educativo.
- Los alumnos podrán participar en proyectos de Formación Profesional Dual hasta en un máximo de 3 empresas, cuando sea imprescindible por imposibilidad de realizar la Programación de Actividades Formativas en una sola empresa.





 El alumnado que haya participado en un proyecto de Formación Profesional Dual no podrá volver a participar en proyectos de Formación Profesional Dual de otros ciclos formativos que se desarrollen en la misma empresa.

# 3. Autorización y formalización de los proyectos de Formación Profesional Dual.

- Un proyecto de Formación Profesional Dual para el alumnado de un centro educativo en una empresa requiere una autorización previa por parte de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente cuyo procedimiento se establece en el artículo 6 de la Orden ECD/20/2017, modificada por la Orden ECD/69/2018. En los proyectos de centros educativos públicos se debe cumplir el requisito previo indicado en el segundo punto del apartado anterior.
- La autorización tendrá una validez de cuatro cursos académicos, siempre y cuando el proyecto de Formación Profesional Dual se continúe desarrollando en los términos conforme a los cuales fue autorizado.
- El centro educativo cumplimentará en la plataforma Yedra los datos que se requieran del Programa Formativo Específico y enviará una copia del mismo a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### 4. Tutorías.

- El centro educativo y la empresa designarán un profesor tutor del centro educativo y un tutor de la empresa.
- El profesor tutor del centro educativo será la persona responsable de la coordinación entre el equipo docente y el tutor de la empresa, en relación con el seguimiento y la evaluación de la Programación de Actividades Formativas.
- Las funciones y responsabilidades del profesor tutor del centro educativo y del tutor de empresa quedan establecidas en los artículos 9, 10 y 11 de la Orden ECD/20/1017.
- El profesor tutor del centro educativo podrá disponer, en la medida de las posibilidades del centro, de hasta tres periodos complementarios en su horario para el desempeño de sus funciones. Si el profesor tutor del centro educativo no es el profesor tutor de FCT podrá disponer, además, en la medida de las posibilidades del centro, de hasta dos periodos lectivos.

# 5. Sistema de alternancia, duración, jornada y horario en el centro educativo y en la empresa.

Se establece en el artículo 12 de la normativa de referencia indicada.

- Los ciclos formativos que se propongan para su impartición a través de la Formación Profesional Dual deberán tener una duración mínima de dos cursos académicos completos, ampliables hasta tres cursos, cuando los proyectos lo justifiquen.
- Los proyectos de Formación Profesional Dual se desarrollarán a través de alguna de las siguientes opciones:
  - a) Proyectos en los que las actividades formativas entre el centro educativo y la empresa se desarrollen desde el primer curso del ciclo formativo.
  - b) Proyectos en los que la alternancia entre el centro educativo y la empresa se realice a partir del segundo curso.
- Los proyectos tendrán una duración mínima de un año.





- Será posible la alternancia de periodos de formación exclusivamente en el centro educativo, con otros en que se combinan el aprendizaje en el centro educativo y actividades en la empresa, o únicamente actividades en la empresa. Para los casos en que el alumnado combine la formación en el centro educativo y la estancia en la empresa, la suma del tiempo de estancia en el centro educativo y en la empresa no será superior a cuarenta horas semanales.
- En el Programa Formativo Específico se determinará el calendario, la jornada y horario que el alumnado realizará en el centro y en la empresa.
- Los proyectos que incluyan la realización de actividades en la empresa en días u horarios no lectivos podrán ser autorizados siempre que sea imprescindible por la especificidad curricular del ciclo formativo o por la actividad de la empresa, y durante el tiempo indispensable para realizar las actividades que correspondan del programa formativo que no puedan realizarse en horario ordinario.
- La duración total de la estancia en la empresa, una vez completada la Programación de Actividades Formativas, será como mínimo del 33% de las horas de formación del título correspondiente incluido el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

## 6. Compensación económica al alumnado.

Se establece en el artículo 13 de la normativa de referencia indicada.

- El alumnado participante en proyectos de formación profesional dual recibirá por parte de la empresa una compensación económica en forma de beca, cuya cuantía figurará en el Programa Formativo Específico y no podrá ser inferior al 80% de la cuantía anual establecida para el salario mínimo interprofesional, en proporción al tiempo efectivo de estancia en la empresa.
- La beca se establecerá con arreglo al régimen previsto en el artículo 33 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y el alumnado estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

# 7. Prospectores de empresas para programas de FP Dual.

Durante el primer trimestre del curso, los tutores de FCT realizarán dentro de las funciones atribuidas a la FCT, la de difundir a las empresas la regulación de la FP Dual en Cantabria así como la prospección del interés de las mismas en dicho programa.

Para ello dentro de su horario, de las seis horas destinadas a FCT, tres de ellas se marcarán en el horario como Prospección FP Dual.

# **INSTRUCCIONES FINALES**

**Primera.-** Estas Instrucciones complementan y concretan lo establecido en la normativa vigente que rige para los centros educativos que imparten Formación Profesional del sistema educativo.





**Segunda.-** Las presentes Instrucciones será de aplicación, en lo que les corresponda, en los centros educativos que imparten Formación Profesional del sistema educativo.

**Tercera.-** Las referencias al Consejo Escolar del centro contenidas en las presentes Instrucciones se entenderán referidas al Consejo Social de los Centros Integrados de Formación Profesional. Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, las referencias al Consejo Escolar del centro contenidas en las presentes Instrucciones se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer, en sus normas de organización y funcionamiento, los centros privados no concertados.

**Cuarta.-** Dada la diversa tipología de situaciones que se pueden generar derivadas de una mayor flexibilidad de la oferta formativa, es conveniente informar al alumnado que, en la aplicación de esa flexibilidad, puede verse afectada la posibilidad de beneficiarse de determinadas convocatorias por el incumplimiento de los plazos y/o requisitos necesarios. Se trata de convocatorias tales como la orden de Premios Extraordinarios de Formación Profesional, la orden de Ayudas al Transporte para la realización del módulo profesional de FCT, etc.

Santander, 27 de agosto de 2019

El Director General de Formación Profesional y Educación Permanente

Lombera





# ANEXO I CALENDARIO RESUMEN DE ACTUACIONES PREVISTAS DE FCT Y DE ESTANCIAS FORMATIVAS DEL PROFESORADO

FECHAS	RESPONSABLE		ACTUACIÓN	OBSERVACIONES
	DE EJECUTARLA			
Antes del	Dirección del		Enviar la <b>relación de tutores de FCT</b> a la Unidad Técnica	Enviar por correo electrónico
30 de	Centro		de Formación Profesional y Educación Permanente.	(fct.fp@educantabria.es)y
septiembre	(únicamente		Cuando se produzca una sustitución se remitirá,	por el procedimiento
de 2019	centros públicos	)	igualmente, comunicación.	administrativo previsto.
Antes del	Profesorado		Modalidad A: Hasta el 11 de octubre de 2019 el profesorado	
11 de	interesado	en	interesado podrá formalizar la solicitud.	
octubre de	participar	en	Modalidad B: Solicitud con una antelación mínima de 30	
2019	Estancias		días hábiles al comienzo de la estancia.	
	Formativas en			
	Empresas			
Antes del Dirección del		del	Enviar el <b>Anexo III</b> de relación del alumnado con todas las	
13 de Centro.			convocatorias agotadas en algún módulo profesional y ha	
diciembre			confirmado su interés en participar en las pruebas para la	
de 2019			obtención de título de Técnico o Técnico Superior de	
			Formación Profesional	
Antes del Dirección del		del	Enviar el <b>Anexo II</b> de seguimiento de la asistencia del	
15 de julio Centro.			alumnado de primer curso de los ciclos formativos de grado	
de 2020			medio.	
A mes Profesor-tutor de		de	Enviar Comisiones de Servicio por desplazamiento en	Enviar por el procedimiento
vencido FCT			tareas de FCT al Servicio de Gestión Económica y	administrativo previsto
			Presupuestaria	

No será necesario enviar en formato papel los documentos de inserción laboral (que se introducirán en la aplicación informática al efecto) ni el oficio de tramitación de los documentos FCT, que quedará como responsabilidad del centro educativo.

ACTUACIONES SIN FECHA ESTABLECIDA						
Cuando proceda y con la debida antelación al comienzo del periodo de FCT	Dirección del centro educativo (públicos y concertados)	Enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para dar el Vº Bº, los programas de colaboración (modelo FCT-1) que se realicen con Administraciones y Organismos Públicos.	Por el procedimiento administrativo previsto.			
En los 15 días posteriores al comienzo del alumnado del módulo profesional de FCT	Dirección del centro educativo (únicamente centros públicos)	Enviar al Servicio de Inspección de Educación los <b>nuevos horarios del profesorado</b> que tiene a sus alumnos cursando el módulo profesional de FCT.	Por el procedimiento administrativo previsto.			
Cuando proceda	Dirección del centro educativo (centros públicos y privados)	Enviar copia del <b>modelo FCT-1 nuevos a</b> la Dirección General de Trabajo.	Por el procedimiento administrativo previsto.			
Cuando proceda	Profesor-tutor FCT	Informar de las visitas de FCT para las que se vayan a solicitar comisiones de servicio, que se realicen en días no lectivos o fuera de la comunidad.	Enviar email a fct.fp@educanta bria.es			





con

# **ANEXO II** SEGUIMIENTO DE LA ASISTENCIA DEL ALUMNADO DE PRIMER CURSO DE LOS CICLOS **FORMATIVOS DE GRADO MEDIO**

Ciclo Formativo	Matrículas	Baja ofic	ial de la	Matrículas	No ha asistido co	
	iniciales (1)	matrícula	completa	finales (3)		
		Número	% (2)		Número	% (5)
(1) Número de alumnos/as						
(2) Porcentaje sobre el tota				(1)		
(3) Número de alumnos/as	s con matrícula ad	ctiva a 1 de ju	inio.			
(4) Alumnado que no ha a	sistido con regula	aridad, sin co	ntabilizar la	s bajas oficiale	es, y por lo	tanto
es calificado con "NO EVA	LUADO" o con u	na calificació	n de "1", en	la convocatori	a final de ju	nio.
(5) Porcentaje sobre las m	atriculas finales o	de la columna	(3)			
El/La Jefe/a de	<b>Estudios</b>		V <sub>0</sub> B <sub>0</sub>	El/la Director	/a	
PJ_				Ede		
Fdo.				Fdo.		

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE





### **ANEXO III**

RELACIÓN DEL ALUMNADO CON TODAS LAS CONVOCATORIAS AGOTADAS EN ALGÚN MÓDULO PROFESIONAL Y QUE HAN CONFIRMADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE TÉCNICO O DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Centro educativo: Localidad:				
Nombre y Apellidos (Alumno/a)	Ciclo Formativo	Módulo/s Profesional/es con convocatorias agotadas		
El/La Jefe/a de Estud	lios	VºBº El/La Director/a		
Fdo.		Fdo.		

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE





#### **ANEXO IV**

### DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO

Se indican las direcciones de correo electrónico asignadas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente:

## Dirección General: direcciongeneral.fpep@educantabria.es

Para comunicaciones con la Dirección General sobre temas relacionados con la Formación Profesional.

# Unidad Técnica: unidadtecnica.fpep@educantabria.es

Para comunicaciones con la Jefatura de la Unidad Técnica sobre temas relacionados con la Formación Profesional y con la Educación Permanente.

# Formación profesorado Formación Profesional: formación.fp@educantabria.es

Para asuntos relacionados con la formación del profesorado de Formación Profesional.

### Erasmus: erasmus.fp@educantabria.es

Para asuntos relacionados con el desarrollo y participación del alumnado de FP de Grado Superior en la realización de la FCT en empresas de la Unión Europea dentro del programa ERASMUS +.

# Ciclos formativos a distancia: distancia.fp@educantabria.es

Para asuntos relacionados con el desarrollo e implantación de los ciclos formativos impartidos a distancia a través de la plataforma "Adistancia".

# FCT e inserción laboral: fct.fp@educantabria.es

Para asuntos relacionados con el desarrollo del módulo profesional de FCT, ayudas al transporte de dicho módulo profesional y la elaboración del informe anual de inserción laboral.

# Temas generales de Formación Profesional: fp@educantabria.es

Para asuntos relacionados con la Formación Profesional en general.